



OGE03169

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 7/2022 , suscrita por el Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales sobre la presunta detención arbitraria de la señora Kenia Inés Hernández Montalván.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 27 de julio de 2022.



MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; EL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 07/2022

KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE
LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS TRANSMITIDA EL 30 DE MAYO DE 2022

Ciudad de México, 26 de julio de 2022.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. BASE FÁCTICA Y JURÍDICA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE CONDUJERON A LA DETENCIÓN DE LA SEÑORA KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN.	3
A) CAUSA PENAL 322/2020.....	3
B) CAUSA PENAL 53/2020.....	3
C) CAUSA PENAL 83/2021.....	4
D) CARPETA ADMINISTRATIVA 853/2020.....	4
E) JUICIO 149/2021.....	7
III. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, INCLUIDA LA SEÑORA KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN, PUEDAN LLEVAR A CABO SU LABOR SIN TEMOR A CUALQUIER AMENAZA, ACTO DE INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA O AGRESIÓN.	7
IV. PETITORIOS	8

COMUNICACIÓN CONJUNTA 07/2022
KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la solicitud de información del 30 de mayo de 2022, emitida por el Relator Especial sobre las situación de los Defensores de Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, relativo al supuesto uso indebido del derecho penal, la presunta detención arbitraria, las condiciones de privación de libertad y violaciones procesales contra la defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván.

2. Según información recibida, la señora Kenia Inés Hernández Montalván fue detenida, sin orden de aprehensión, el 06 de junio de 2020 junto a tres menores de edad en la caseta de cobro denominada [REDACTED], Estado de México, por elementos de la policía de la entidad, mientras se retiraba del lugar, después de una protesta pacífica por la libertad de presos del Movimiento por la liberación de presos políticos de Guerrero.

3. La Fiscalía del Estado de México inició investigación en su contra por el supuesto delito de robo con violencia cometido con arma de fuego, en agravio de dos particulares que habría sucedido meses atrás.

4. La señora Kenia Inés Hernández Montalván fue vinculada a proceso judicial, mientras que la fiscalía solicitó la prisión preventiva oficiosa (PPO) en la cárcel de Chiconautla en Ecatepec hasta el 11 de junio de 2020, ya que se le impuso la presentación periódica ante el juez como medida cautelar para garantizar su comparecencia a juicio.

5. El 18 de octubre de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por la señora Kenia Inés Hernández Montalván fue detenida por segunda vez [REDACTED], por cerca de 22 elementos policiacos escoltados por 20 patrullas en una acción especial sin orden judicial y sin informar a la defensora la razón de su detención. Tras la detención no hubo noticias de su paradero hasta la mañana del 19 de octubre del mismo año, cuando se anunció que estaba detenida en el [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y que enfrentaría cargos de “robo con violencia”. La familia no fue notificada y los abogados no tuvieron acceso porque no sabían dónde podrían localizarla.

6. La defensora fue formalmente vinculada a proceso por el delito de robo con violencia moral, esta vez en perjuicio de la empresa [REDACTED].
7. El 24 de octubre de 2020 la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, nuevamente solicitó prisión preventiva oficiosa, la cual fue negada por el juez de control del Estado de México, y en su lugar, se impuso la exhibición de una garantía económica y la colocación de localizadores electrónicos, con lo cual obtendría su libertad.
8. No obstante lo anterior, a las 2:49 horas del 25 de octubre de 2020 se le hizo efectiva una nueva orden de aprehensión y fue trasladada al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, [REDACTED], por ataque a las vías de comunicación cometidos en la caseta “La Venta”, en la autopista Chilpancingo-Acapulco, denunciado por [REDACTED] [REDACTED], organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
9. El 19 de febrero de 2021, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Almoloya de Juárez, Estado de México, sentenció a la señora Hernández Montalván a 10 años y 6 meses de prisión, y le impuso una multa de [REDACTED] (aproximadamente [REDACTED] [REDACTED]), luego de que el 05 de febrero de 2022 se emitiera sentencia condenatoria en su contra por el delito de robo con violencia, supuestamente cometido en una caseta de la autopista Toluca-Zitácuaro.
10. El 10 de marzo de 2022, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec dictó sentencia condenatoria de 11 años y 3 meses en contra de Kenia Inés Hernández Montalván, es decir, la señora Kenia ha sido sentenciada dos veces por dos cargos supuestamente fabricados de robo con violencia, lo que supone un total de 21 años y 9 meses de prisión en contra de la defensora indígena.
11. La defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván ha permanecido en prisión un año y once meses desde su detención el 06 de junio de 2020 y desde entonces en opinión de la defensora, ha sido sujeta a una fuerte campaña de criminalización orquestada en su contra, como represalia por su legítimo trabajo de activismo y defensa de los derechos territoriales.
12. Existen 9 causas penales abiertas en su contra en 4 diferentes entidades de México, incluyendo Morelos, Guerrero, Guanajuato y el Estado de México. La señora Kenia Inés Hernández Montalván enfrenta los procesos detenida en la prisión de máxima seguridad del Centro Federal de Readaptación Social Femenil (CEFERSO) No. 16, en el municipio de Coatlán, estado de Morelos.
13. Por ello, a continuación, el Estado mexicano se permite presentar la información requerida por las Relatorías y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

II. BASE FÁCTICA Y JURÍDICA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE CONDUJERON A LA DETENCIÓN DE LA SEÑORA KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN.

14. El Estado mexicano informa por conducto de la Fiscalía General de la República, que actualmente existen en trámite en contra de la señora Kenia Inés Hernández Montalván los procedimientos judiciales y/o administrativos siguientes:

A) CAUSA PENAL 322/2020.

15. De la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000554/2019 derivó la causa penal 322/2020, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la hipótesis de que quien interrumpa de manera parcial los servicios que operan en las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con la agravante de pandilla previsto en el artículo 164 Bis, del Código Penal Federal.

16. Dicha causa penal se encuentra pendiente que se remita el auto de apertura a Juicio Oral al Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que el 18 de junio de 2021, se desahogó audiencia intermedia; sin embargo, se encuentra pendiente la resolución del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia emitida en el juicio de amparo 624/2020 de la cual le tocó conocer al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.

B) CAUSA PENAL 53/2020.

17. La carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000571/2019 derivó en la causa penal 53/2022, la cual se sigue por el hecho que la ley señala como delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la hipótesis de que quien interrumpa de manera parcial los servicios que operan en las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con la agravante de pandilla previsto en el artículo 164 Bis del Código Penal Federal el cual fue judicializado y se encuentra pendiente la celebración de la audiencia inicial.

C) CAUSA PENAL 83/2021.

18. La carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000773/2019 que derivó en la causa penal 83/2021, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la hipótesis de que quien interrumpa de manera parcial los servicios que operan en las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con la agravante de pandilla previsto en el artículo 164 Bis, del Código Penal Federal.

19. El 05 de marzo de 2022, se desahogó audiencia intermedia, y se emitió el auto de apertura a juicio oral, quedándose subjudice su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento, ya que se encuentra pendiente la resolución del recurso de revisión interpuesto por Kenia Inés Hernández Montalván, contra la sentencia emitida en el juicio de amparo número 372/2021 de la cual le correspondió conocer al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

D) CARPETA ADMINISTRATIVA 853/2020.

20. En la carpeta administrativa 853/2020, seguida en contra de la señora Kenia Inés Hernández Montalván por el hecho delictuoso de robo con la agravante de haberse cometido con violencia en agravio de la señora Shirley Ibanova Cantú Rebollo y el señor José Daniel Vázquez Duarte, en fecha 21 de noviembre de 2020.

21. Al respecto se dictó auto de apertura a juicio oral y se dejó a la entonces acusada a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Femenil (CEFERESO Número 16) con residencia en Coatitlán del Río, Morelos, sujeta a la media cautelar de prisión preventiva oficiosa.

22. El 24 de noviembre de 2020, se tuvo por recibido el auto de apertura a juicio oral, derivado de la carpeta administrativa 853/2020, y se radicó con el número de causa 617/2020, en contra de Kenia Inés Hernández Montalván por el hecho delictuoso de robo con la agravante de haberse cometido con violencia; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de juicio oral, por lo cual fueron ordenadas las notificaciones a las partes, a los órganos de prueba y se comunicó al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec.

23. El 18 de febrero de 2021, se ordenó girar oficio para designar perito interprete en lengua Amuzgo, toda vez que la acusada es indígena y se señaló para la continuación de la audiencia de juicio oral el día 26 de febrero de ese mismo año, en la que se inició el desahogo de pruebas, las cuales se llevaron a cabo en segmentos sucesivos, mismas que concluyeron el 01 de diciembre de 2021.

24. El 26 de febrero de 2022, se admitió prueba de refutación de la defensa, y se procedió al desahogo de la testigo [REDACTED] y se señaló fecha y hora para la continuación de la audiencia, a fin de que las partes pronuncien sus alegatos de clausura.

25. El 10 de marzo de 2022, las partes esgrimieron alegatos de clausura con asistencia de su perito intérprete; cerrado el debate, el juez procedió a emitir el fallo de condena en contra de la señora Kenia Inés Hernández Montalván, por el hecho delictuoso de robo con la agravante de haberse cometido con violencia en perjuicio de la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

26. El mismo día 10 de marzo de 2022, tuvo verificativo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, por lo que, previa exposición de alegatos de apertura y una vez que las partes se desistieron de los medios de prueba ofertados para dicha etapa procesal, expresaron alegatos de clausura y posteriormente se procedió al debate correspondiente, una vez concluido, el Juez de la causa impuso las penas que corresponden conforme a derecho, siendo las siguientes:

- a) Once años, tres meses de prisión.
- b) Multa de setenta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, que en razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), suman la cantidad de \$6, 516.00 (Seis mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N), en efectivo a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del estado de México.
- c) Sustitución de la sanción pecuniaria impuesta, por setenta y cinco jornadas de trabajo a favor de la comunidad, o bien para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, por la diversa medida de seguridad de confinamiento por setenta y cinco días, que deberá ser regulado por el órgano ejecutor de las sentencias.
- d) Se le condena a la amonestación pública.
- e) Se le condena a la suspensión de sus derechos políticos, de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes.

- f) Se le condena al pago de la reparación del daño material; sin embargo, no se fija monto alguno al no acreditarse el valor total de lo robado, por lo que, se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en vía de ejecución de sentencia ante el Juez de ejecución de penas.
- g) Se le condena al pago de la reparación del daño moral, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]), en favor de cada una de las víctimas [REDACTED] y [REDACTED].

27. Cabe señalar que no se le concedió ningún beneficio, ya que la pena de prisión excede de seis años de prisión de conformidad con el artículo 69 del Código Penal en vigor.

28. El 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de lectura y explicación de sentencia y ese mismo día se publicó en el Sistema de Gestión Judicial Penal la sentencia correspondiente.

29. El 31 de marzo del año en curso, se tuvo por presentado el recurso de apelación que hace valer el agente del Ministerio Público y el 04 de abril de 2022 el defensor privado de la señora Kenia Inés Hernández Montalván en contra de la sentencia dictada en autos, ordenándose notificación a las partes y a la sentenciada mediante exhorto dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM), a efecto de que por su conducto lo remitiera al Juez del Tribunal del Estado de Morelos a fin de que por su conducto lo remitiera al Juez del Tribunal de Enjuiciamiento en Turno de Coatlán del Río, Estado de Morelos, para que la notificara y le corrieran traslado de los recursos de apelación interpuestos, debiéndose designar el perito intérprete de lengua Amuzgo, a fin de llevar a cabo la notificación correspondiente.

30. El 8 de abril de 2022, el notificador adscrito a ese Tribunal, llevó a cabo la notificación de los acuerdos dictados el 31 de marzo y 04 de abril de la presente anualidad, mediante los cuales se tuvieron por presentados los recursos de apelación que hicieron valer el agente del Ministerio Público y la defensora privada de la sentenciada, se notificó por correo electrónico y corrió traslado de los escritos de apelación y agravios al Ministerio Público, al asesor jurídico, a los defensores privados y a las víctimas [REDACTED] y la señora [REDACTED].

31. El 07 de abril de 2022, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Jueza de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, relativas a la carpeta administrativa 853/2020, a efecto de ser remitidas al Tribunal de Alzada con motivo de los recursos de apelación interpuestos.

32. El 12 de mayo de 2022, se asentó constancia de seguimiento de actuación por parte del Jefe de la Causa del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, estado de

México, respecto de los exhortos remitidos al Tribunal de Enjuiciamiento de llevar a cabo la notificación a la señora Kenia Inés Hernández Montalván de los acuerdos que tienen por presentados los recursos de apelación, así como el emplazamiento correspondiente.

33. Por lo tanto, se está en espera de que el Tribunal de Enjuiciamiento exhortado, informe el cumplimiento de la notificación que fuera ordenada. Una vez realizado lo anterior, se estará en aptitud de remitir constancias al Tribunal de Alzada en materia penal en turno en Ecatepec de Morelos, estado de México, para la sustanciación de los recursos de apelación interpuestos.

E) JUICIO 149/2021.

34. Al respecto, el TSJEM informó que se instruyó en contra de la señora Kenia Inés Hernández Montalván el juicio 149/2021, en el que en fecha 19 de febrero de 2022 se dictó sentencia condenatoria, toda vez que del desarrollo de los medios desahogados en juicio, se determinó que la señora Hernández Montalván es responsable del delito de robo con la agravante de haberse cometido con violencia.

35. Inconforme con lo anterior, la sentencia fue recurrida, por lo que se remitieron las constancias al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, estado de México, bajo el toca 279/2022 y se está en espera de la resolución que remita esa autoridad.

III. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, INCLUIDA LA SEÑORA KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN, PUEDAN LLEVAR A CABO SU LABOR SIN TEMOR A CUALQUIER AMENAZA, ACTO DE INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA O AGRESIÓN.

36. Al respecto el Estado mexicano informa que la actuación del Ministerio Público se llevó a cabo de conformidad con los artículos 4, 5 y 47, fracción I de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 131, fracción I y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

37. Adicional a lo anterior, cabe señalar que a la fecha, el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas atraviesa un proceso de fortalecimiento, a efecto de que la federación y las entidades federativas desplieguen acciones de prevención y convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno para garantizar la seguridad de sus beneficiarios.

IV. PETITORIOS

38. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano respetuosamente solicita a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo siguiente:

- a) *Que* tenga por presentado el informe del Estado mexicano, en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta AL MEX 07/2022 enviada por el Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, relativo al supuesto uso indebido del derecho penal, la presunta detención arbitraria, las condiciones de privación de libertad y violaciones procesales contra la defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván.
- b) *Que* se tenga por atendida la solicitud de información solicitada por las Relatorías y Grupos de Trabajo respecto a la Comunicación Conjunta AL MEX 07/2022.